

y Funcionarios Públicos, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, establece que la resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos; salvo casos excepcionales que deben ser canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, y;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 001-2012-PCM, que adscribe al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú a la Presidencia del Consejo de Ministros, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los señores Diego Viaña Rosa Pérez, Bernabé Valenzuela Tapia y Víctor Hugo Tipiani Beltrán, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 21 al 27 de setiembre de 2014, para los fines a los que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con cargo a los recursos ordinarios del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, de acuerdo al siguiente detalle:

Diego Viaña Rosa Pérez (Viáticos US \$ 440.00 x 7 días)	US\$ 3,080.00
Bernabé Valenzuela Tapia (Viáticos US \$ 440.00 x 7 días)	US\$ 3,080.00
Víctor Hugo Tipiani Beltrán (Viáticos US \$ 440.00 x 7 días)	US\$ 3,080.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberán presentar al Titular de su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1140560-3

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modifican la Segunda Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Decreto Legislativo 1036, que establece los alcances de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, aprobado mediante D.S. N° 009-2008-MINCETUR y modificado por el D.S. N° 012-2013-MINCETUR

**DECRETO SUPREMO
N° 002-2014-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 165-2006-EF se creó la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, siendo esta disposición posteriormente elevada a rango de Ley por el Decreto Legislativo N° 1036, que establece los alcances de la Ventanilla Única de Comercio Exterior;

Que, mediante la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, se establece que la VUCE está a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, mediante el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1036 que establece los alcances de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-MINCETUR, se señala que se sujetan a dicho Reglamento, todas las entidades del sector público y privado y las personas involucradas en el comercio exterior y en el transporte internacional de carga, así como las entidades competentes, integrantes y/o vinculadas a la VUCE;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Decreto Legislativo 1036, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-MINCETUR y modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 012-2013-MINCETUR, establece cuáles son las entidades, cuyos procesos, procedimientos, y trámites vinculados al transporte marítimo y servicios portuarios forman parte del proceso de implementación del componente portuario de la VUCE;

Que, el artículo 1 del Reglamento Operativo del Componente Portuario de la VUCE, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-MINCETUR, señala que el objeto de la referida norma es establecer las disposiciones que permitan llevar a cabo, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, los procedimientos administrativos vinculados con la recepción, estadía y despacho de naves en los puertos marítimos, fluviales y lacustres de la República del Perú; los procedimientos administrativos relacionados con la obtención, modificación o renovación de licencias de operación, permisos, autorizaciones y otras certificaciones para el funcionamiento de empresas prestadoras de servicios portuarios; así como, cumplir con las obligaciones de información exigidas a los transportistas o sus representantes, a los administradores portuarios y a las empresas prestadoras de servicios portuarios;

Que, el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, establece que la Dirección General de Transporte Acuático es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Nacional de Transporte Acuático, y se encarga de promover, normar y administrar el desarrollo de las actividades de transporte acuático y servicios conexos, transporte

multimodal, así como de las vías navegables; asimismo, el artículo 53 del Reglamento en mención, establece sus funciones específicas, entre las que se encuentran la autorización y fiscalización a diferentes operadores de transporte;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento de Transporte Fluvial, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2006-MTC, señala que el otorgamiento y la modificación del permiso de operación para prestar el servicio de transporte fluvial nacional e internacional, en cualquiera de las modalidades contempladas, será autorizado por la Dirección General de Transporte Acuático;

Que, mediante la Ley N° 30230, Ley que Establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País, en su Décima Octava Disposición Complementaria Final, declara de interés nacional el desarrollo de vías navegables en el país, como infraestructura de transporte de uso público de alcance nacional, constituida por los espacios naturales o artificiales aptos para la navegación que se realice en el medio fluvial o lacustres, incluyendo a los canales habilitados para tal fin, con la finalidad de mejorar las condiciones de transporte acuático, y faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a fijar y cobrar el peaje correspondiente;

Que, a efectos de permitir que se lleven a cabo a través de VUCE, los procesos, procedimientos y trámites vinculados al transporte marítimo, fluvial o lacustre y servicios portuarios bajo competencia de la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es necesario incorporar a la referida Dirección General como parte del proceso de implementación del Componente Portuario de la VUCE;

Que, en ese contexto se requiere modificar la Segunda Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Decreto Legislativo 1036, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-MINCETUR, con la finalidad de incorporar a la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como entidad receptora de la Distribución de la Información del Documento Único de Escala - DUE y documentos vinculados que se presenten a través del referido Componente, así como modificar el artículo 2 y el Anexo I del Reglamento Operativo del Componente Portuario de la VUCE, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-MINCETUR, con el propósito de considerar a los procedimientos de la referida Dirección General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones como parte del proceso de implementación del Componente Portuario de la VUCE;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 27790- Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, la Ley N° 28977- Ley de Facilitación del Comercio Exterior, el Decreto Legislativo N° 1036 que establece los alcances de la VUCE, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR- Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, el Decreto Supremo N° 010-2007-MINCETUR- Reglamento para la implementación de la VUCE, y el Decreto Supremo N° 009-2008-MINCETUR- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1036;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de la Segunda Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Decreto Legislativo 1036, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-MINCETUR y su modificatoria.

Modifíquese la Segunda Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Decreto Legislativo 1036, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-MINCETUR y modificada por la Disposición

Complementaria Modificatoria Única del Decreto Supremo N° 012-2013-MINCETUR, quedando redactada en los siguientes términos:

“Segunda.- Los procesos, procedimientos, trámites vinculados al transporte marítimo, fluvial y lacustre y servicios portuarios bajo competencia de las siguientes entidades, forman parte del proceso de implementación del Componente Portuario de la VUCE.”

1. Autoridad Portuaria Nacional - APN, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
2. Dirección General de Transporte Acuático - DGTA, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
3. Direcciones u Oficinas Regionales de Sanidad Marítima Internacional, de los Gobiernos Regionales.
4. Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú - DICAPI, de la Marina de Guerra del Perú, del Ministerio de Defensa.
5. Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, del Ministerio de Interior.”

Artículo 2.- Modificación del artículo 2 y el Anexo I del Reglamento Operativo del Componente Portuario de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-MINCETUR

Modifíquese el artículo 2 y el Anexo I del Reglamento Operativo del Componente Portuario de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-MINCETUR, en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Definiciones

(...)

Autoridad Nacional de Transporte Acuático: La Dirección General de Transporte Acuático es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Nacional de Transporte Acuático, y se encarga de promover, normar y administrar el desarrollo de las actividades de transporte acuático y servicios conexos, transporte multimodal, así como de las vías navegables, regulada mediante el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

(...)

Documento Único de Escala (DUE): Documento electrónico mediante el cual el capitán de la nave o su representante anuncia el arribo de una nave y transmite la información y documentación requeridas por las entidades competentes para el arribo, permanencia y zarpe de las naves en los puertos de la República. El DUE debe contener la información de la nave y los detalles de su escala, de acuerdo a lo que establezca la Autoridad Portuaria Nacional, en coordinación con la Autoridad Marítima Nacional, la Autoridad Migratoria, la Autoridad de Salud y la Autoridad Nacional de Transporte Acuático.

Entidad Competente: Aquella definida en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, con competencia para llevar a cabo procedimientos administrativos vinculados a la recepción, estadía y despacho de naves en los puertos marítimos, fluviales y lacustres de la República del Perú, procedimientos administrativos relacionados con la obtención, modificación o renovación de licencias de operación, permisos, autorizaciones y otras certificaciones para el funcionamiento de empresas prestadoras de servicios portuarios y requerir información exigida a los transportistas o sus representantes, administradores portuarios y empresas prestadoras de servicios portuarios. Estas entidades son la Autoridad Portuaria Nacional, la Autoridad Marítima Nacional, la Autoridad Migratoria, la Autoridad de Salud y la Autoridad Nacional de Transporte Acuático.”

(...)

“Anexo I

Distribución de la Información del Documento Único de Escala - DUE y documentos vinculados

DOCUMENTO	Autoridad Migratoria	Autoridad de Salud	Administración Aduanera	Autoridad Marítima Nacional	Autoridad de Sanidad Agraria	Administrador Portuario	Autoridad Nacional de Transporte Acuático	Autoridad Portuaria
Autorización de zarpe último puerto	X	X	X	X		X	X	X
/Código PBIP (Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias)		X		X		X		X
Declaración General de Arribo (Fal 1) (*)	X	X	X	X	X	X		X
Rol de tripulación (Fal 5) (*)	X	X	X	X		X		X
Efectos de la Tripulación (Fal 4) (*)			X					
Lista de Pasajeros (Fal 6) (*)	X	X	X	X		X		X
Manifiesto de Carga Peligrosa (Fal 7) (*)			X	X		X		X
Declaración Marítima de Sanidad		X						
Declaración Complementaria de Sanidad		X						
Plano de Estiba de Mercancía Peligrosa				X				X
Plano de Estiba para Mercancía a Granel					X			
Lista de Vacunas		X						
Lista de Narcóticos		X	X					
Certificado de Exención de Control de Sanidad a Bordo o Certificado de Control de Sanidad a Bordo (vigentes)		X						
Declaración de Carga (Fal 2) (*)								X
Lista de Provisiones a Bordo (Fal 3) (*)			X					
Declaración General de Zarpe (Fal 1) (*)	X	X	X	X		X		X
Copia de la Comunicación a la Autoridad Marítima de su ingreso a aguas peruanas (EPW) de naves que operan en puertos Peruanos				X				
Reporte de Lastre				X				
Guía de Valija y Envíos Postales			X					
Plan de Navegación				X				
Documentos para la autorización de Mercancías Peligrosas Clase 1								X
Lista de armas y municiones			X					
Autorización de operación de las naves de bandera nacional.							X	x
Póliza de seguro vigente de naves marítimas, fluviales y lacustres.							X	X
Constancia de Fletamento para naves de bandera extranjera- Cabotaje							X	X
Autorización para Operaciones y Actividades Offshore							X	X
Documento de pago de tarifa o peaje por el uso público de infraestructura de transporte de vías navegables							X	

(*) Referido a los formularios previstos en el Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional de 1965, de la Organización Marítima Internacional.

Artículo 3.- Normas complementarias

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cada uno en el marco de sus competencias, podrán dictar las normas complementarias para la implementación de la presente norma.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones